

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN ROQUE (CÁDIZ).

N.º Expediente: EAE 02/2017

1. ANTECEDENTES.

En fecha de 30 de enero de 2017 tuvo entrada en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de San Roque, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

En fecha 7 de febrero de 2017, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz emitió Resolución por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de San Roque, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la vigente Ley 7/2007, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

FIRMADO POR	RAMÓN BRAVO LÓPEZ	FECHA	09/05/2017
ID. FIRMA	640xu789SLYIZM0e5Umj pMQ2JVd/W6	PÁGINA	1/19

2. OBJETO DE LA REVISIÓN.

La Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de San Roque debe establecer, en el marco de los Planes de Ordenación del Territorio vigentes, la ordenación urbanística en la totalidad del término municipal, y organizar la gestión de su ejecución, de acuerdo a las características del municipio y los procesos de ocupación y utilización del suelo actuales y previsibles a medio plazo.

El contenido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística debe desarrollarse con arreglo a los principios de máxima simplificación y proporcionalidad según la caracterización del municipio de San Roque en el sistema de ciudades de Andalucía, por su población y dinámica de crecimiento, por la relevancia de sus actividades y recursos turísticos, por su pertenencia a ámbitos territoriales con relaciones supramunicipales significativas y por contar con valores singulares relativos al patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico.

La Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística debe establecer la ordenación estructural del término municipal, que está constituida por la estructura general y por las directrices que resulten del modelo asumido de evolución urbana y de ocupación del territorio.

La Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística también contendrá las previsiones generales de programación y gestión de la ordenación estructural, los criterios y circunstancias cuya concurrencia haga procedente la revisión del Plan, así como, de manera expresa, la valoración, justificación y coherencia de sus determinaciones con las que, con carácter vinculante, establezcan los planes territoriales, sectoriales y ambientales.

3. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, son las siguientes:

FIRMADO POR	RAMÓN BRAVO LÓPEZ	FECHA	09/05/2017
ID. FIRMA	64oxu789SLYIZM0e5Umj pMQ2JVd/W6	PÁGINA	2/19

SERVICIOS/ ADMINISTRACIONES/ PERSONAS INTERESADAS	Fecha consulta	Fecha respuesta	
D.T de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.	13/02/2017	13/03/2017	
D.T de Fomento y Vivienda.	13/02/2017	03/04/2017	
D.T de Cultura, Turismo y Deporte.	13/02/2017	-	
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	13/02/2017	28/04/2017	
D.G. de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica	13/02/2017	02/03/2017	
VERDEMAR - Ecologistas en Acción	13/02/2017	18/04/2017	
AGADEN	13/02/2017	-	
D.T de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	Oficina de Ordenación del Territorio	10/02/2017	03/03/2017
	Servicio de Urbanismo	10/02/2017	22/02/2017
	Servicio de DPH y Calidad de las Aguas	10/02/2017	28/04/2017
	Departamento de Vías Pecuarias	10/02/2017	08/05/2017
	Departamento de Costas (Unidad GIAL)	10/02/2017	21/03/2017
	Servicio de Espacios Naturales Protegidos	10/02/2017	13/03/2017
	Centro Operativo Provincial	10/02/2017	04/05/2017
	Servicio de Gestión del Medio Natural	10/02/2017	31/03/2017

El anexo I del presente Documento de Alcance contiene copia de los informes recibidos de otras Administraciones, de los Servicios de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz y de las sugerencias de las personas interesadas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

4. AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

De acuerdo con lo expresado en el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015 de 3 de marzo y la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, el Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

FIRMADO POR	RAMÓN BRAVO LÓPEZ	FECHA	09/05/2017
ID. FIRMA	64oxu789SLYIZM0e5Umj pMQ2JVd/W6	PÁGINA	3/19

4.1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción de las distintas alternativas consideradas.

4.2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado.

- a) Descripción de las unidades ambientales homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

4.3. Identificación y valoración de impactos.

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas, justificación de la alternativa elegida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, presentando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidad de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

Código:64oxu789SLYIZM0e5Umj pMQ2JVd/W6.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN BRAVO LÓPEZ	FECHA	09/05/2017
ID. FIRMA	64oxu789SLYIZM0e5Umj pMQ2JVd/W6	PÁGINA	4/19

4.4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento.

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

4.5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento.

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

4.6. Síntesis.

Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental realizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4.7. Otros contenidos.

De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, deberá incluir un Estudio Acústico. El contenido mínimo de este será el establecido en la Instrucción Técnica 3.4 de dicho Decreto.

5. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

Código:64oxu789SLYIZM0e5Umj pMQ2JVd/W6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN BRAVO LÓPEZ	FECHA	09/05/2017
ID. FIRMA	64oxu789SLYIZM0e5Umj pMQ2JVd/W6	PÁGINA	5/19

5.1. Estudio de alternativas.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir de manera esquemática una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

5.2. Sostenibilidad urbana.

Entre los objetivos y criterios de la Revisión del Plan General deberán integrarse los establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011. Se abordarán los siguientes aspectos:

- Crecimiento.
- Modelo de movilidad.
- Recursos naturales.
- Cambio Climático.

Código:64oxu789SLYIZM0e5Umj pMQ2JVd/W6.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN BRAVO LÓPEZ	FECHA	09/05/2017
ID. FIRMA	64oxu789SLYIZM0e5Umj pMQ2JVd/W6	PÁGINA	6/19

5.3. Compatibilidad de usos.

En el suelo urbano, el planeamiento debe promover el traslado hacia el exterior de industrias o usos ganaderos incompatibles con el uso residencial principal en el que queden inmersas. Por tanto el Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar esta casuística detallando tales actuaciones. Su recalificación cabe ser aprovechada para la corrección de déficit de equipamientos y dotaciones de carácter público en los barrios en los que se integrarán.

En la normativa urbanística que regula el suelo no urbanizable se incluirán las determinaciones que garanticen que los usos permitidos queden limitados a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos, o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente.

En ausencia de regulación sectorial, se recomienda la inclusión de determinadas restricciones a las actividades con carácter molesto o con mayor capacidad contaminante, como puedan ser el establecimiento de distancias mínimas a núcleos de población o densidades máximas de explotación, que deben resolver el contacto con el medio urbano. Estos parámetros podrán ser matizados en función de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) del medio particular.

5.4. Residuos y suelos contaminados.

La normativa de la Revisión del PGOU deberá recoger las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Plan tras la revisión deberá recoger las medidas que consigan como mínimo la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019 durante el horizonte del Plan, y el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020 .

En el marco de lo establecido en los planes directores de gestión de residuos urbanos y peligrosos, se garantizará por el Ayuntamiento, mediante su inclusión en las vinculaciones para el planeamiento de desarrollo consecuente, la provisión de puntos limpios para la recogida selectiva de residuos de origen domiciliario que serán gestionados directamente o a través de órganos mancomunados, consorciados u otras asociaciones locales, en los términos regulados en la legislación de régimen local. La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios se inclinará en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos

Código:64oxu789SLYIZM0e5Umj pMQ2JVd/W6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN BRAVO LÓPEZ	FECHA	09/05/2017
ID. FIRMA	64oxu789SLYIZM0e5Umj pMQ2JVd/W6	PÁGINA	7/19

previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.

Por otra parte, los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio (para los ya existentes se estará a lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental). La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.

Respecto a los suelos potencialmente contaminados, el Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debe informar, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos que cambian de clasificación, calificación o uso, y hayan soportado una actividad potencialmente contaminante previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

Por otra parte, el Estudio Ambiental Estratégico debe contener un inventario y delimitación detallada de los puntos de vertido de residuos incontrolados existentes, así como las medidas de limpieza, retirada y clausura a realizar durante el desarrollo de la revisión.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de los nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

5.5. Medio Hídrico.

Se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente informe en materia de aguas tras la Aprobación Inicial de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia de la documentación completa correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato pdf, conforme a los artículos 27.2 y 35.i de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a este Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior el Estudio Ambiental Estratégico analizará e informará sobre las siguientes cuestiones:

FIRMADO POR	RAMÓN BRAVO LÓPEZ	FECHA	09/05/2017
ID. FIRMA	64oxu789SLYIZM0e5Umj pMQ2JVd/W6	PÁGINA	8/19

- a) Afección al Dominio Público Hidráulico.
- b) Prevención de Riesgos por avenidas e inundaciones.
- c) Disponibilidad de recursos hídricos.
- d) Infraestructuras del ciclo integral del agua:
 - Abastecimiento.
 - Saneamiento.
 - Depuración.
- e) Financiación de Estudios e Infraestructuras.

En cualquier caso serán de obligado cumplimiento las consideraciones y determinaciones puestas de manifiesto en el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, que se adjunta en el anexo I del presente Documento de Alcance.

5.6. Calidad del aire.

Los municipios tendrán en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire. Según el artículo 26 de la citada Ley , los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanísticos. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección atmosférica.

Las actividades potencialmente contaminadoras de los grupos A, B o C , de acuerdo con la clasificación contenida en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establece las disposiciones básicas para su aplicación, se entenderán autorizables conforme a la gradación territorial que se propondrá en la normativa urbanística, con el objeto de alejar de la población las actividades con mayor capacidad contaminante.

Con objeto de asegurar que no exista impacto por olores que afecten a los nuevos crecimientos o desarrollos previstos, emanados de las actividades industriales, ganaderas o balsas de efluentes existentes, el Estudio Ambiental Estratégico evaluará la incidencia, afección e impacto generado por olores en su entorno, previéndose las medidas correctoras adecuadas. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

Código:64oxu789SLYIZM0e5Umj pMQ2JVd/W6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN BRAVO LÓPEZ	FECHA	09/05/2017
ID. FIRMA	64oxu789SLYIZM0e5Umj pMQ2JVd/W6	PÁGINA	9/19

Por otra parte, se establecerán a nivel de normativa la exigencia de estudios olfatométricos a las actividades a implantar.

5.7. Contaminación acústica.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 5.1 y 13.1 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, el Plan General deberá incorporar la delimitación de la zonificación acústica del municipio.

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del Planeamiento General que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar esta zonificación en el correspondiente ámbito territorial.

Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, el Plan General deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo del Estudio Acústico para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la instrucción técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústica que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

En lo que respecta al "análisis de la situación existente" el Estudio Acústico se puede realizar mediante mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico de dicho instrumento contribuye a un incumplimiento de los objetivos de calidad del área de sensibilidad acústico en la que se encuentre; asimismo, en dicho documento podrá establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos

Código:640xu789SLYIZM0e5Umj pMQ2JVd/W6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN BRAVO LÓPEZ	FECHA	09/05/2017
ID. FIRMA	640xu789SLYIZM0e5Umj pMQ2JVd/W6	PÁGINA	10/19

entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruidos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, o la deslocalización de las industrias. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

Igualmente, este estudio deberá abarcar el territorio afectado por dicho instrumento y los posibles conflictos. En este sentido, se evaluará la colindancia o cercanía de usos industriales y residenciales propuestos, para ello, el Estudio Acústico debe identificar prioritariamente los impactos que genera la industria o actividad terciaria sobre el suelo residencial o de equipamientos.

5.8. Contaminación lumínica.

El planeamiento urbanístico adoptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Éste establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efectos invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

5.9. Medio Natural.

En la documentación urbanística y en la cartografía del Estudio Ambiental Estratégico deben figurar los montes públicos incluidos en el Catálogo de Montes de Andalucía. Según el artículo 27 de la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía, los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección.

En los Planos de Ordenación se ha detectado que no quedan clasificados como suelo no urbanizable de protección especial la totalidad de los terrenos incluidos en los límites de los Montes Públicos Pinar del Rey y la Dehesilla (CA-50041-AY), La Alcadesa (CA-11066-JA) y Explotación Forestal de San Roque (CA-60006-JA). Deberán incluirse en dicha categoría de suelos la totalidad de dichos montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía.

Se contempla una ampliación de Suelo Urbanizable para uso turístico hotelero en la linde norte de la urbanización La Alcadesa, dentro de la zona de Borondo afectando a hábitats de interés

Código:64oxu789SLYIZM0e5Umj pMQ2JVd/W6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN BRAVO LÓPEZ	FECHA	09/05/2017
ID. FIRMA	64oxu789SLYIZM0e5Umj pMQ2JVd/W6	PÁGINA	11/19

comunitario de alcornocales y matorrales sobre arenales (2260, 6310 y 9330) en terrenos incluidos en la propuesta de ampliación del Parque Natural de Los Alcornocales cuyo PORN se halla actualmente en fase de tramitación. Debe suprimirse dicha ampliación de suelo urbanizable y la totalidad de los terrenos de ampliación del Parque Natural deben quedar clasificados como No Urbanizables de Protección Especial.

En la zona de Los Puertos se contempla la clasificación como suelo urbanizable para actividades económicas o terciarias y la construcción de un cementerio central del municipio de San Roque. Ambas actuaciones afectan directamente a la mayor parte de una de las dos únicas poblaciones conocidas del taxón amenazado *Carduus lusitanicus subsp. Santacreui*, incluido en la categoría de “En Peligro” en las listas rojas de la flora española y andaluza por lo que sería necesario adaptar los límites del suelo urbanizable previsto para no afectar a dicho taxón amenazado.

En terrenos próximos a la playa de Guadalquítón se contempla la implantación de una EDAR sobre terrenos arenosos con presencia de diversas especies de flora amenazada e incluidos dentro de la propuesta de ampliación del Parque Natural de Los Alcornocales. Deberá buscarse una ubicación alternativa a dicha depuradora fuera de terrenos protegidos o con presencia de especies amenazadas.

La ampliación de suelos urbanizables prevista en la zona Taraguilla- La Pólvara afecta a terrenos forestales con presencia de las especies de flora amenazada *Sideritis arborescens perezlarae* y *Narcissus viridiflorus*, ambas incluidas en el Listado de Especies en Régimen de protección Especial. En la planificación de detalle de dichos terrenos deberá contemplarse que los terrenos con presencia de ambas especies queden integrados en zonas verdes o red de espacios libres donde se asegure el mantenimiento de la vegetación natural.

5.10. Incendios.

A la vista del “Estudio de riesgos asociados a los incendios forestales”, realizado en el año 2015 por el equipo de analistas del Centro Operativo Regional, y la recurrencia de incendios forestales que se producen en el término municipal de San Roque, procede manifestar lo siguiente:

- Las alternativas 0, 1 y 2 propuestas en los documentos urbanísticos muestran zonas clasificadas como suelo urbano o urbanizable que según la cartografía adjunta (DOC. núm 1.1) del estudio de riesgos tienen un riesgo de incendios por combustibilidad superficial alto, muy alto y extremo, un riesgo antrópico alto y muy alto y una vulnerabilidad asociada a la interfaz urbano forestal de alto a extremo. Concretamente las zonas de Santa Margarita, “Pinar de

Código:64oxu789SLYIZM0e5Umj pMQ2JVd/W6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN BRAVO LÓPEZ	FECHA	09/05/2017
ID. FIRMA	64oxu789SLYIZM0e5Umj pMQ2JVd/W6	PÁGINA	12/19

Borondo”, Guadalquítón y Torreguadiaro.

- La alternativa 3, es la que en su clasificación de zonas urbanas y/o urbanizables presenta menos afección de riesgos por incendio. Aunque mantiene el paraje conocido como el “Pinar de Borondo” como SUELO URBANO (consolidado y no consolidado), al igual que la zona de Torreguadiaro, Mojones Blanco, Casino San Roque, Miraflores y zona de Salomón que además, en estas últimas, se han registrado incendios forestales en años anteriores (DOC. núm 1.2)

- Estas afecciones citadas y teniendo en cuenta que en el período 1984-2016 la media de incendios forestales en el término municipal es de 18 incendios de media anual y una media para el mismo período de 11 Has. de superficie media, obligan a que en la ordenación urbanística todas las zonas declaradas urbanas o urbanizables, insistimos con las citadas afecciones de riesgos, tienen que tener una regulación de uso y/o de edificabilidad en la que se recojan las medidas preventivas que se adjunta en el Doc. núm 2, que corresponden al cumplimiento de la normativa de incendios y la obligatoriedad de los Planes de autoprotección de toda urbanización o instalaciones enclavadas en zonas forestales o de influencia (400 metros de las zonas forestales).

Así el documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbanística debe incorporar las determinaciones del Estudio de Riesgo citado y a la vista del plano de incendios forestales ocurridos durante los últimos treinta años, no se propondrá el cambio en la clasificación de usos del suelo para aquellos terrenos forestales que hayan sufrido incendios forestales en los últimos treinta años, conforme a lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 43/2003 de Montes.

El documento de aprobación inicial recogerá que los suelos clasificados urbanos o urbanizables enclavados en terrenos forestales o de su influencia tendrán la obligación de redactar planes de autoprotección, tal y como preceptúa la Ley 5/1999 de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales y su Reglamento.

En este sentido serán de obligado cumplimiento las consideraciones y determinaciones puestas de manifiesto en el informe del Director del Centro Operativo Provincial de fecha 3 de mayo de 2017 que se adjunta en el anexo I del presente Documento de Alcance.

5.11. Espacios Naturales Protegidos.

Serán de obligado cumplimiento las consideraciones y determinaciones puestas de manifiesto en el informe del Director Conservador del Parque Natural Los Alcornocales de fecha 8 de marzo de 2017, y en el informe del Jefe de Departamento de Gestión de Espacios

Código:64oxu789SLYIZM0e5Umj pMQ2JVd/W6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN BRAVO LÓPEZ	FECHA	09/05/2017
ID. FIRMA	64oxu789SLYIZM0e5Umj pMQ2JVd/W6	PÁGINA	13/19

Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz de fecha 10 de marzo de 2017, que se adjuntan en el anexo I del presente Documento de Alcance.

5.12. Dominio público pecuario y caminos rurales.

Serán de obligado cumplimiento las consideraciones y determinaciones puestas de manifiesto en el informe del Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, de fecha 8 de mayo de 2017, que se adjunta en el anexo I del presente Documento de Alcance.

En el citado informe, se relaciona la numeración establecida por la Clasificación y sus posteriores modificaciones, se indica la situación legal de cada vía pecuaria al momento de la redacción del presente informe y se establecen las siguientes consideraciones a tener en cuenta:

1. A los efectos de su correcta integración en la documentación gráfica del PGOU, se deberán tener en cuenta las coordenadas de los respectivos deslindes, indicando claramente su situación jurídica (firme, caducado, archivado, etc.), dado que, en todo caso, la información derivada de los trabajos de deslinde es más fiable que la que pudiera deducirse del croquis de las vías pecuarias del término municipal de San Roque.
2. Las vías pecuarias, dada su característica de bienes demaniales, deberán clasificarse como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.
3. Para aquellos tramos que se encuentren afectados o inmersos en suelos urbanos o urbanizables, se seguirán las determinaciones siguientes:
 - En caso de encontrarse así declarados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 17/1999, de 31 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, podrá tramitarse su desafectación sin que sea requisito imprescindible tramitar una modificación de trazado.
 - Mantenerlos como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.
 - En aplicación de la Disposición Final 4ª, del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, las vías pecuarias podrán integrarse en el Sistema General de Espacios Libres con la clasificación que corresponda. La superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del

Código:64oxu789SLYIZM0e5Umj pMQ2JVd/W6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN BRAVO LÓPEZ	FECHA	09/05/2017
ID. FIRMA	64oxu789SLYIZM0e5Umj pMQ2JVd/W6	PÁGINA	14/19

cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5.13. Adecuación paisajista.

El Plan General deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje urbano y unas líneas sobre buenas prácticas a aplicar en el paisaje urbano. El Ayuntamiento velará por las transformaciones paisajistas y el establecimiento de líneas guía en ámbitos estratégicos como son los paisajes agrarios y las edificaciones agrarias, los polígonos industriales y de actividad económica, los paisajes de las infraestructuras viarias y los paisajes culturales. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos, u otras referencias posteriores.

5.14. Cambio Climático.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar, a escala local, las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá hacer un análisis del grado de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa de su municipio ante los posibles efectos derivados del cambio climático, tal y como tiene configurado su actual Plan General. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas de adaptación en los distintos sectores estudiados en el planeamiento: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, sector agrario, etc.

Igualmente, deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento en el medio ambiente correspondiente a los factores climáticos, esto es, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la intervención entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

Por último, las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su

Código:64oxu789SLYIZM0e5Umj pMQ2JVd/W6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN BRAVO LÓPEZ	FECHA	09/05/2017
ID. FIRMA	64oxu789SLYIZM0e5Umj pMQ2JVd/W6	PÁGINA	15/19

adaptación al mismo.

En este sentido, la revisión parcial del PGOU deberá evaluar el efecto de los nuevos crecimientos sobre el aumento de consumo energético en lo que respecta al incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo la disminución de sumideros por efecto de la actividad urbanística, e incluirán medidas compensatorias para contrarrestar dichos efectos mediante el aprovechamiento de energías renovables, mediante la propuesta de medios de movilidad alternativa o creación de sumideros de CO₂.

5.15. Salud.

Serán de obligado cumplimiento las consideraciones y determinaciones puestas de manifiesto en el informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud, que se adjunta en el anexo I, según el cual y de acuerdo a la normativa en vigor, Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud.

5.16. Costas.

De acuerdo con los artículos 23 y 26 de la Ley de Costas 22/1988, modificada por la Ley 2/2013, y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (artículo 44 al 51) y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (artículo 17.6), en los terrenos afectados por la Zona de Servidumbre de Protección del Litoral que aún no se encuentre en curso de ejecución, el instrumento de planeamiento que los ordene deberá destinarlos a espacios de uso y disfrute público. A estos efectos en las fichas urbanísticas de los ámbitos de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable deberá establecerse como directriz para su ordenación detallada por el instrumento de desarrollo correspondiente, la vinculación de los terrenos incluidos en la Zona de Servidumbre de Protección del Litoral a espacios libres de uso y dominio público. Para aquellos ámbitos de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable que cuenten con ordenación detallada establecida en el Plan General, deberán calificarse como espacios libres de uso, los suelos pertenecientes a la Zona de Servidumbre en los planes de ordenación y fichas correspondientes.

FIRMADO POR	RAMÓN BRAVO LÓPEZ	FECHA	09/05/2017
ID. FIRMA	64oxu789SLYIZM0e5Umj pMQ2JVd/W6	PÁGINA	16/19

En cualquier caso serán de obligado cumplimiento las consideraciones y determinaciones puestas de manifiesto en el informe del Departamento de Costas (Unidad GIAL) de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, de fecha 21 de marzo de 2017, que se adjunta en el anexo I del presente Documento de Alcance.

5.17. Ordenación del Territorio.

El informe de Incidencia Territorial, que tiene carácter preceptivo y no vinculante, conforme a la Disposición Adicional Octava y al Artículo 32, apartado 1, regla 2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), se solicitará por el Ayuntamiento tras la fase de Aprobación Inicial a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, conforme al Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Será cometido del informe de Incidencia Territorial la valoración de las determinaciones del PGOU y su coherencia con los instrumentos de planificación territorial vigentes, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA) y la Disposición Adicional Octava de la LOUA, así como respecto de otros pronunciamientos con incidencia en la ordenación del territorio. Así mismo se valorará el grado de justificación que lleva a cabo el planeamiento en relación con su adecuación a planes y programas sectoriales con incidencia territorial, sin perjuicio del pronunciamiento que sobre la viabilidad de sus determinaciones corresponda a la administración sectorial competente.

Todo ello sin perjuicio de la correspondiente valoración que deba emitirse en materia urbanística, previamente a la Aprobación Definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

El documento de Revisión del PGOU de San Roque deberá incluir un apartado específico donde se valoren los contenidos establecidos en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en concreto:

- Sistema de Ciudades y Estructura de Asentamientos:

Código:64oxu789SLYIZM0e5Umj pMQ2JVd/W6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAMÓN BRAVO LÓPEZ	FECHA	09/05/2017
ID. FIRMA	64oxu789SLYIZM0e5Umj pMQ2JVd/W6	PÁGINA	17/19

- Modelo Territorial Urbano
 - Justificación de los crecimientos propuestos (Art. 45 POTa)
 - Ordenación General de usos
 - Sistema de Espacios Libres
 - Sistema de Comunicaciones y transportes
 - Equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales
- Protección del Territorio y Prevención de Riesgos

5.18. Vivienda.

Serán de obligado cumplimiento las consideraciones y determinaciones puestas de manifiesto en el informe del Servicio de Vivienda de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Cádiz, de fecha 31 de marzo de 2017.

5.19. Carreteras.

Serán de obligado cumplimiento las consideraciones y determinaciones puestas de manifiesto en el informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Cádiz, de fecha 28 de marzo de 2017.

5.20. Comercio

Serán de obligado cumplimiento las consideraciones y determinaciones puestas de manifiesto en el informe de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, de fecha 2 de marzo de 2017.

5.21. Agricultura

De acuerdo al informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Cádiz, de fecha 30 de marzo de 2017, que se adjunta en el anexo I, no existe incidencia en materias de su competencia.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Por delegación de firma:
(Resolución de 4 de noviembre de 2015)
El Jefe del Servicio de Protección.

Fdo .: Ramón Bravo López.
ÁNGEL ACUÑA RACERO

FIRMADO POR	RAMÓN BRAVO LÓPEZ	FECHA	09/05/2017
ID. FIRMA	64oxu789SLYIZM0e5Umj pMQ2JVd/W6	PÁGINA	18/19

ANEXO I

- Informes de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda en Cádiz. Servicio de Vivienda y Servicio de Carreteras.
- Informe de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.
- Informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud.
- Informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Cádiz.
- Informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.
- Informes del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz. Parque Natural Los Alcornocales y Departamento de Gestión de Espacios Naturales Protegidos.
- Informe del Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.
- Informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.
- Informe de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.
- Informe de Departamento de Costas de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.
- Informe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.
- Contestación a consultas previas del Grupo Verdemar Ecologistas en Acción.

Código:64oxu789SLYIZM0e5Umj pMQ2JVd/W6.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAMÓN BRAVO LÓPEZ	FECHA	09/05/2017
ID. FIRMA	64oxu789SLYIZM0e5Umj pMQ2JVd/W6	PÁGINA	19/19